San Lorenzo, 22 de abril de 2019

## ACLARACIONES N° 01

## LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 06/2019
## "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS JUZGADOS DEL DPTO. CENTRAL"
## ID Nº 360737

**Consulta 1:** Sobre el pedido de carácter EXCLUYENTE de un técnico profesional en Seguridad y Salud Ocupacional, el texto es el siguiente: *"Para empresas con 150 o más empleados deberá contar como personal permanente de su plantel a un técnico profesional en Seguridad y Salud Ocupacional habilitado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social demostrado con planilla de Seguro Social de los últimos 6 (seis) meses anteriores al acto de apertura de sobres, en tanto para aquellas empresas con menos de 150 empleados deberán contar con los servicios especializados externos en Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo demostrado con contratos o facturas de pago de dicho servicio vigente al momento de la presentación de la oferta, de conformidad al Art. 274 del Código del Trabajo, en referencia al empleador, prescribe: "...adoptar cuantas medidas sean necesarias, incluidas las actividades de información, formación, prevención de riesgos..." de manera que las normativas legales labores vigentes y concordantes como el Art. 271, Art. 272, Art. 273, Art. 274 y Art. 275 del Decreto 14.390/92 exigen que la Empresa adopte dicha medida a favor de sus empleados. En ambos caso deben presentar el registro habilitante emitido por Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social vigente al momento del presente llamado" (sic).*

En tal sentido ¿se entiende que el carácter "EXCLUYENTE" se refiere a que le documento reviste el carácter "sustancial", y que la presentación con la oferta ocasionara el rechazo inmediato de la oferta?

**Respuesta:** Cabe mencionar que en este punto en ninguna parte se menciona la palara **EXCLUYENTE**, este requerimiento no es de carácter sustancial al momento de la presentacion de la oferta, es decir, es un documento formal y que la presentacion con la oferta no ocasionara el rechazo inmiedato de la oferta.

Ahora bien, si la consulta se referia a la **NO** presentacion, tampoco ocasionaria ningun rechazo inmediato de la oferta, ya que es un documento formal, es decir no es un documento de carácter sustancial al momento de la apertura de sobres.

**Consulta 2:** Comision Interna de Prevencion de Accidentes. Sobre el pedido de carácter EXCLUYENTE de una Comision Interna de Prevención de Accidentes, el texto es el siguiente: *"De conformidad al Art. 284 del Decreto 14390/92 establece la observancia laboral que las empresas con 100 o más trabajadores a su cargo deberán poseer Comisiones Internas de Prevención de Accidentes (CIPA) y para acreditar dicho requisito deberán estar debidamente reconocidas y homologadas por Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social" (sic).*

PODER JUDICIAL
UOC
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CAPITAL

**Respuesta:** Cabe mencionar que en este punto en ninguna parte se menciona la palara **EXCLUYENTE**, este requerimiento no es de carácter sustancial al momento de la presentacion de la oferta, es decir, es un documento formal y que la presentacion con la oferta no ocasionara el rechazo inmiedato de la oferta.

Ahora bien, si la consulta se referia a la **NO** presentacion, tampoco ocasionaria ningun rechazo inmediato de la oferta, ya que es un documento formal, es decir no es un documento de carácter sustancial al momento de la apertura de sobres.

**Consulta 3:** Se solicita aclarar si para acreditar la experiencia se admitiran contratos en los cuales los oferentes han participados en calidad de integrantes de un consorcio constituido.
Atendiento al criterio de complementariedad que rige la participacion de consorcios en los procesos de contratacion, el consorcio puede acreditar, en la etapa de evaluacion y calificacion de ofertas, la experiencia lograda por todos los integrantes que Constituyen el Consorcio Constituido, la expereincia es asi mismo adquirida por cada parte integrante del mismo, por lo que constituye un atributo inalienable del oferente, lo que no puede ser privado por el requisito del PBC, el cual no establece con claridad la posibilidad de su admision.

En este sentido es imperioso que la Convocante establezca claramente que seran admitidos para acreditar la experiencia, los contratos ejecutados por el oferente, en las que el mismo ha participado como integrante de un consorcio constituido.

**Respuesta:** Se aclara que si serán aceptados como experiencia los contratos en los cuales los oferentes han participados en calidad de integrantes de un consorcio constituido, y los mismos se tendrán en cuenta conforme al porcentaje de participación en el consorcio establecido en la escritura de constitución del mismo, dicha constitución de consorcio deberá ser presentado con la oferta. Remitirse a la Adenda N° 1.

PODER JUDICIAL
UOC
CSJ - Circunscripción Judicial del Dpto. Central

**LIC. FRANCISCO CACERES**
Jefe – UOC